

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Crédito Español, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Crédito Español, Sociedad Anónima», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretendida nulidad, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de las resoluciones de la Dirección General de Previsión y de la Delegación Provincial de Trabajo y del acta de liquidación por veintiocho mil quinientas sesenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, y en su consecuencia, revocamos la resolución ministerial recurrida, con devolución a la parte demandante de cuantas cantidades hubiere entregado a virtud de dicho expediente; todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas del recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero de Torres.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la S. A. de Ferrocarriles de Langreo, en Asturias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la S. A. Ferrocarriles de Langreo, en Asturias, sobre imposición de sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad Anónima Ferrocarriles de Langreo, en Asturias contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de aquélla, en cuanto regularen a la Caja colaboradora número doscientos setenta y seis de dicha empresa a que ingrese en el Banco de España las reservas reglamentarias correspondientes a los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y que debemos desestimar y desestimamos el propio recurso contencioso-administrativo contra las mismas resoluciones, y en lo que afecta a la parte de ellas que impone a la expresada Caja de empresa dos multas de cinco mil pesetas cada una, y la requiere a que ingrese en el Banco de España las reservas reglamentarias de ejercicios de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, cuyas repetidas resoluciones declaramos ajustadas a derecho, y en su virtud, firmes y subsistentes, sin hacer especial fijación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Pedro F. Valladares. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra este Departamento sobre liquidación de cuotas de seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo en seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria del extraordinario de revisión deducido por la empresa respecto del acuerdo de la Dirección General de Previsión de nueve de febrero anterior, que confirmó el emitido por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias en expediente de liquidación de cuotas por seguros sociales unificados durante el período de descubierto que comprende desde el día dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y por importe total de noventa y nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con quince céntimos; anulamos la expresada resolución ministerial, por no ser conforme a Derecho, y declaramos que únicamente deben ser computadas en tal liquidación las horas extraordinarias trabajadas por el personal obrero cada día hasta que su importe alcance el quince por ciento del valor del salario contractual, también diario; sin especifica imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—José Fernández Hernando.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elsa Fernández García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elsa Fernández García y otros sobre descentralización de distribución del plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Elsa Fernández García, don Fernando Comas P. Caballero, don José Antonio Martínez Alfonso, don Marcelino Bravo Luna y don José Alfredo Rodríguez contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmaba la dictada por la Dirección General del Ramo de diechocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en expediente sobre descentralización de la distribución del plus familiar en la empresa «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima», disposiciones que quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias. Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Dno. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Editora Marroquí, S. A.», nueva industria de imprenta en Ceuta.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editora Marroquí, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de imprenta en Ceuta, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Editora Marroquí, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Helsol, S. A.», en constitución, para nueva industria de fabricación de cuerpos cilíndricos, comprendidos entre 30 centímetros y tres metros de diámetro.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Helsol, S. A.», en constitución, en solicitud de autorización para nueva industria fabricación cuerpos cilíndricos comprendidos entre 30 cm. y tres m. Ø en Vizcaya, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Helsol, S. A.», para instalar la industria que

solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Las primeras materias podrán ser de importación, hasta tanto no exista producción nacional de las bandas en bobinas, debiendo exportar parte de la producción realizada con estas bandas.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de la provincia de Oviedo por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, necesarias para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios entre la central de Miranda y las subestaciones de La Corredoria y Taboella. Sociedad interesada: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»

Declarado de interés nacional el tendido de la aludida línea por Decreto de 10 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes), con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se han señalado por esta Delegación los días 21, 22 y 23 del próximo mes de junio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y figuradas en la relación que se indica a continuación, acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, a las horas que también se expresan, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes, debidamente autorizados.

Del mismo modo se convoca para este acto a cualquier otra persona o entidad que pueda estar relacionada de algún modo con la propiedad de las fincas objeto de este expediente.

Finca número 57, Propietarios y domicilio: Herederos de don Ramón Menéndez Pérez (su viuda, doña María Hevia Álvarez, vecina de Núñez (Corvera); sus hijos: Don José Menéndez Hevia, vecino de Núñez; don Virgilio Menéndez Hevia, vecino de Núñez; doña María Menéndez Hevia, vecina de Avilés, calle Rivero, número 45, y don Manuel Menéndez Hevia, residente en el extranjero y con domicilio desconocido). Nombre y situación de la finca: «Sola Peña», Núñez (Corvera). Clase de la finca: Arbolado. Naturaleza de la expropiación: Paso de línea. Día 21, a las once horas.

Finca números 41 y 40 bis, Propietario y domicilio: Don Manuel Domenech Martí, calle de Leyva, número 88, Barcelona. Nombre y situación de la finca: Monte «El Bravo», Ules (Oviedo). Clase de la finca: Monte. Naturaleza de la expropiación: Paso de línea. Día 22, a las once horas.

Finca número 21, Propietario y domicilio: Don Gerardo Fernández, avenida del Padre Vinjoy (chalet), Oviedo. Nombre y situación de la finca: Monte «Piedra Mala», San Cristóbal (Bajomonte). Clase de la finca: Monte. Naturaleza de la expropiación: Paso de línea. Día 23, a las doce horas y media.

Oviedo, 22 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4396.